

Auto No. 03567

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 1865 de 2021 y 3158 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado **No. 2022ER264093 del 12 de octubre de 2022**, la señora LUISA FERNANDA ROZO AVILA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.071.200, actuando en calidad de autorizada de la sociedad SADINSA S.A., con NIT. 830.116.122-0, quien a su vez actúa en calidad de representante legal de la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., con NIT. 830.113.608-4, en su calidad de autorizada por la sociedad FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. FIDUOCCIDENTE S.A., con NIT. 800.143.157-3, presentó solicitud para la evaluación silvicultural de setenta (70) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Calle 13 entre Carrera 69 B y 69, Super Lote B, en la Localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1849482, para la ejecución de un proyecto denominado “*PROYECTO VILLA ALSACIA LOTE B*”.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Oficio de solicitud de permiso para aprovechamiento forestal.
2. Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal.
3. Ficha No. 1
4. Fichas No. 2.
5. Planos de ubicación de los individuos arbóreos objeto de la solicitud.
6. Registro fotográfico de los individuos arbóreos objeto de la solicitud.
7. Tarjeta profesional del ingeniero forestal MANUEL ANTONIO ZAMBRANO GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.433. 842.

Auto No. 03567

8. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA, del ingeniero forestal MANUEL ANTONIO ZAMBRANO GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.433. 842.
9. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el 03 de octubre de 2022, de la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., con NIT. 830.113.608-4.
10. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el 03 de octubre de 2022, de la sociedad SADINSA S.A., con NIT. 830.116.122-0.
11. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora LUISA FERNANDA ROZO AVILA, No. 52.071.200.
12. Copia de la cédula de ciudadanía del señor JUAN VICENTE FERNANDEZ BARROSO, No. 11.310.116.
13. Poder conferido por el señor JUAN VICENTE FERNANDEZ BARROSO, en calidad de representante legal de SADINSA S.A., con NIT. 830.116.122-0, a la señora LUISA FERNANDA ROZO AVILA.
14. Recibo de pago No. 5626274 del 21 de septiembre de 2022, por concepto de EVALUACIÓN, por la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000) M/cte., con sello de pago del 29 de septiembre de 2022.
15. Acta de aprobación de diseños WR 1261- 2022, del 20 de septiembre de 2022.

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió a la señora LUISA FERNANDA ROZO AVILA apoderada de la sociedad SADINSA S.A., con NIT. 830.116.122-0, mediante oficio con radicado **No. 2022EE288199 del 05 de noviembre de 2022**, con el objetivo de aportar la siguiente documentación:

“(…)

1. *Aportar certificado de tradición y libertad del predio ubicado en espacio público y privado de la Calle 13 entre Carrera 69 B y 69 Localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá D.C., con una vigencia no mayor de Treinta días (30) calendario.*
2. *En el caso de que el propietario no sea la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., con NIT. 830.113.608-4, deberá presentar el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados diligenciado y firmado por el propietario del predio y/o escrito de coadyuvancia otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación del propietario del mismo, los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención del arbolado urbano ubicado en espacio público y privado de la Calle 13 entre Carrera 69 B y 69 Localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá D.C., junto con la copia de la cedula de ciudadanía si el propietario es persona natural, o certificado de existencia y representación legal si es persona jurídica más la copia de la cédula del representante legal de la persona jurídica.*

Auto No. 03567

3. *El poder otorgado a la señora LUISA FERNANDA ROZO ÁVILA, no se encuentra debidamente firmado y aceptado.*
4. *El formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal no viene diligenciado en su totalidad, se debe relacionar toda la información general del proyecto Chip del predio, Matricula inmobiliaria del predio. Además, se debe diligenciar toda la información referente a las actividades silviculturales a autorizar para los 70 individuos inventariados (Especie, cantidad, Actividad silvicultural y volumen comercial) puesto que no viene relacionado ninguno. También se debe esclarecer, cuantos ejemplares de los solicitados se encuentran emplazados en espacio público y cuantos en espacio privado debido a que no es clara la información.*
5. *En el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo Ficha N° 1, las casillas Latitud y Longitud no traen las coordenadas geográficas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712). Así las cosas, se aclara que la Ficha N° 1 debe ser del Inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería, esta información debe ser presentada en medio físico y digital, cada individuo deberá ser georreferenciado y diligenciadas las casillas Latitud y Longitud con estas coordenadas, el sistema de coordenadas adoptado es WGS-84, correspondiente a coordenadas geográficas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712), cada ejemplar debe estar marcado con pintura de aceite amarillo tránsito el fuste o tronco principal y en forma consecutiva cada espécimen valorado.*

También se debe ajustar la casilla de conclusión del concepto técnico para cada individuo en particular, debido a que vienen diligenciadas las mismas observaciones para todos los individuos solicitados. El concepto técnico se debe realizar teniendo en cuenta su estado físico y/o sanitario actual, lugar de emplazamiento y la interferencia que se presenta con la ejecución de la obra, dado a que las condiciones varían en cada ejemplar.
6. *La Ficha técnica de registro Ficha N° 2, se debe ajustar teniendo en cuenta las mismas observaciones realizadas para la Ficha N° 1 (La conclusión del concepto técnico de cada individuo arbóreo, al igual que el sistema de coordenadas).*
7. *En el caso de las fotografías generales, se aclara que en los casos en los que la densidad de individuos es alta, se debe señalar cada individuo para tener una mejor claridad del mismo, teniendo en cuenta que en muchas fotografías generales no se puede lograr una correcta identificación del individuo solicitado. Se debe remitir el nuevo registro fotográfico ajustado, en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb.*
8. *Se entregaron dos planos de los cuales ninguno cumple con los requisitos técnicos exigidos. En el primero no se traslapo la capa del diseño geométrico y/o implantación final del proyecto; por*

Auto No. 03567

tanto, en el momento no es posible evidenciar la verdadera interferencia de los individuos solicitados con el desarrollo del proyecto. Además, no es posible apreciar la identificación de las especies de los individuos arbóreos solicitados, las coordenadas no vienen en el formato solicitado, el mapa no contiene los elementos básicos de un mapa (Grilla, localización, escala, convenciones, toponimia, leyenda, autor y firma). El segundo plano viene a una escala muy pequeña que no permite la correcta apreciación del mismo. Además, trae una simbología que no es entendible debido a que no trae convenciones, leyenda, tampoco es posible apreciar la identificación de las especies de los individuos arbóreos solicitados, las coordenadas no vienen en el formato solicitado, el mapa no contiene los elementos básicos de un mapa (Grilla, localización, escala, convenciones, toponimia, leyenda, autor y firma).

Así las cosas, se solicita un solo plano de ubicación exacto (Georreferenciado) en formato físico y digital en pdf de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos, así mismo, las coordenadas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712) de los vértices del polígono del área influencia del proyecto, que abarque todo el inventario en un archivo Excel y en el plano.

Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de las zonas a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma) y deberá anexar acta de revisión y aprobación de los diseños paisajísticos por la mesa integrada Jardín Botánico JCM - SDA/DGA.

9. *No se encontró el archivo Excel con los vértices del polígono del área influencia del proyecto, que abarque todo el inventario.*
10. *En caso de evidenciar avifauna que pueda ser afectada por los tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud, sírvase allegar Plan de Manejo de Avifauna, según lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Resolución N° 1138 del 31 de julio de 2013.*
11. *Sírvase allegar a esta Secretaría recibo de pago por concepto de SEGUIMIENTO por valor de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$329.000) M/cte., con el respectivo sello de consignación bancario, bajo el código S-09-915 por concepto de "Permiso o autori. Tala, poda, transreubic. Arbolado urbano". Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas N°. 54 - 38 de Bogotá D.C., o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación".*

Auto No. 03567

Que, la anterior comunicación fue recibida de forma física en la Carrera 13 No. 26 A - 45, Piso 2, en la ciudad de Bogotá D.C., el día 09 de noviembre de 2022, por la sociedad SADINSA S.A., con NIT. 830.116.122-0.

Que, la señora LUISA FERNANDA ROZO AVILA dio respuesta a los requerimientos mediante radicados **No. 2022ER319297 del 13 de diciembre de 2022 y 2023ER48984 del 06 de marzo de 2023**, y aportó la siguiente documentación:

1. Certificado de libertad y tradición del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1849482.
2. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el 02 de noviembre de 2022, de la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., con NIT. 830.113.608-4.
3. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el 02 de noviembre de 2022, de la sociedad SADINSA S.A., con NIT. 830.116.122-0.
4. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora ROCIO LONDOÑO LONDOÑO, No. 52. 262.186.
5. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el 01 de noviembre de 2022, de la sociedad FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE S.A., con NIT. 800.143.157-3.
6. Certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia el 01 de noviembre de 2022, de la sociedad FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE S.A., con NIT. 800.143.157-3.
7. Formulario del Registro Único Tributario de FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE SA, con NIT. 830.054.076-2.
8. Certificado del 23 de septiembre de 2022, emitido por FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. con NIT. 800.143.157-3, en su calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO BIENES Y COMERCIO 4-21109, con NIT. 830.054.076-2.
9. Poder conferido por el señor JUAN VICENTE FERNANDEZ BARROSO, en calidad de representante legal de SADINSA S.A., con NIT. 830.116.122-0, a la señora LUISA FERNANDA ROZO AVILA.
10. Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal, ajustado.
11. Ficha No. 1, ajustada.
12. Fichas No. 2, ajustada.
13. Registro fotográfico de los individuos arbóreos objeto de la solicitud.

Auto No. 03567

14. Plano de ubicación de los individuos arbóreos objeto de la solicitud.
15. Archivo de coordenadas de ubicación de los individuos arbóreos objeto de la solicitud.
16. Plan de manejo de avifauna.
17. Recibo de pago No. 5809924 del 06 de marzo de 2023, por concepto de SEGUIMIENTO, por la suma de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$329.000) M/cte., con sello de pago del 16 de marzo de 2023.

Que esta Subdirección, al verificar que no se cumplieron los requisitos efectuados, mediante oficio con radicado **No. 2023EE51962 del 09 de marzo de 2023**, declaro el desistimiento tácito de la solicitud, al considerar que persistían sin cumplirse los siguientes requerimientos:

"(...)

1. *No se dio cumplimiento al punto No. 4, en el sentido de "(...) También se debe esclarecer, cuantos ejemplares de los solicitados se encuentran emplazados en espacio público y cuantos en espacio privado debido a que no es clara la información (...)": toda vez que en el formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal aportado no se realizó la aclaración solicitada.*
2. *Tampoco se dio cumplimiento con el punto No. 5 que solicitó "(...)También se debe ajustar la casilla de conclusión del concepto técnico para cada individuo en particular, debido a que vienen diligenciadas las mismas observaciones para todos los individuos solicitados. El concepto técnico se debe realizar teniendo en cuenta su estado físico y/o sanitario actual, lugar de emplazamiento y la interferencia que se presenta con la ejecución de la obra, dado a que las condiciones varían en cada ejemplar (...)"; frente a este requerimiento, revisada la información se evidencia que en la ficha No. 1, la justificación es la misma para todos los individuos arbóreos, es de tener en cuenta, que cada árbol presenta unas condiciones diferentes que ameritan una intervención, por lo cual no puede ser la misma para los 70 árboles solicitados, así mismo en la Ficha 2 en los arboles 66-67-68-69 y 70 se evidencia código SIGAU el cual no aparece en la casilla correspondiente de la Ficha 1.*
3. *No se aportó el pago por concepto de Seguimiento. (...)"*

Que, la señora LUISA FERNANDA ROZO AVILA apoderada de la sociedad SADINSA S.A., con NIT. 830.116.122-0, aportó respuesta a los requerimientos mediante radicado **No. 2023ER54129 del 13 de marzo de 2023**, y aportó la siguiente documentación:

1. Respuesta a su oficio No. 2023EE51962 recibido el 9 de marzo de 2022. Desistimiento tácito de la solicitud con Rad. No. 2022ER264093.

Auto No. 03567

2. Ficha No. 1, ajustada.

Que dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”*.

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley ibidem prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”*.

Auto No. 03567

Que, el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana:

“La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) prevé:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:

(...)

I. Propiedad privada. *En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor, tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano: se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería; y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano, es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor, responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los

Auto No. 03567

árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que, por falta de mantenimiento, estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (...).

Que, así mismo, el artículo 10 ibidem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral segundo y dieciocho lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

(...) 2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita*

Auto No. 03567

realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.

Que, adicional a lo anterior, el artículo 12 del Decreto 531 de 2010, señala: “Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaboradas.

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaboradas”.

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(…) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”

Auto No. 03567

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 (modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y la Resolución 3158 del 2021, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022, derogó las Resoluciones 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012, y determinó lo siguiente: *“Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”.*

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, consagra:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

Que, seguidamente, el artículo 18 ibidem estipula: ***“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.*** *Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.*

Que, expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante según radicados Nos. 2022ER264093 del 12 de octubre de 2022, 2022ER319297 del 13 de diciembre de 2022, 2023ER48984 del 06 de marzo de 2023 y 2023ER54129 del 13 de marzo de 2023, esta autoridad ambiental evidencia que se aportó la documentación con el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Auto No. 03567

Que, teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental a favor del patrimonio autónomo 4-1109 con NIT. 830.054.076-2, cuya vocera y administradora es la sociedad FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE S.A., con NIT. 800.143.157-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en su calidad de propietaria, y a la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., con NIT. 830.113.608-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en su calidad de solicitante, a fin de llevar a cabo la intervención de setenta (70) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Calle 13 entre Carrera 69b y 69, Super Lote B, en la Localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1849482, para la ejecución de un proyecto denominado “PROYECTO VILLA ALSACIA LOTE B”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se Informa al patrimonio autónomo 4-1109 con NIT. 830.054.076-2, cuya vocera y administradora es la sociedad FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE S.A., con NIT. 800.143.157-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en su calidad de propietaria, y a la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., con NIT. 830.113.608-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en su calidad de solicitante, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante en relación con los setenta (70) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Calle 13 entre Carrera 69b y 69, Super Lote B, en la Localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1849482, para la ejecución de un proyecto denominado “PROYECTO VILLA ALSACIA LOTE B”, se entenderá ejecutada sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al patrimonio autónomo 4-1109 con NIT. 830.054.076-2, cuya vocera y administradora es la sociedad FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE S.A., con NIT. 800.143.157-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo notificacionesjudiciales@fiduoccidente.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, el patrimonio autónomo 4-1109 con NIT. 830.054.076-2, cuya vocera y administradora es la sociedad FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE S.A., con NIT. 800.143.157-3, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección física en la Carrera 13 No. 26 A - 47, Piso 9 en la ciudad de Bogotá D.C.

Página 12 de 14

Auto No. 03567

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., con NIT. 830.113.608-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, a los correos jpreciado@conplanificadas.com, lfr15@hotmail.com y lsanchez@sadinsa.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., con NIT. 830.113.608-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección física en la Carrera 13 No. 26 - 45, Piso 11, en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de julio del 2023



CARMEN ROCÍO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2023-2154

Elaboró:

DIANA ALEJANDRA VILLALBA LUNA

CPS: CONTRATO 20230950 DE 2023 FECHA EJECUCIÓN: 30/06/2023

Revisó:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON

CPS: CONTRATO 20221119 DE 2022 FECHA EJECUCIÓN: 30/06/2023

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON

CPS: CONTRATO 20221037 DE 2022 FECHA EJECUCIÓN: 04/07/2023

Página 13 de 14

Auto No. 03567

Aprobó:
Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

04/07/2023